

INFORME N° 47 -2017-MTPE/2/14.1

PARA : Juan Carlos Gutiérrez Azabache
Director General de Trabajo

DE : Víctor Renato Sarzo Tamayo
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

ASUNTO : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 509/2016-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° 201-2016-2017-CCET/CR
b) H.R. N° 139796-2016-EXT

FECHA : 29 de mayo de 2017



Mediante el presente informe, alcanzamos nuestra opinión técnica con relación al documento de la Referencia a), mediante el cual el Presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República solicita opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante, MTPE) respecto del Proyecto de Ley N° 509/2016-CR, que propone la Ley que modifica el régimen laboral de exportación no tradicional (en adelante, el Proyecto de Ley).

I. ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 32 del Decreto Ley N° 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales (en adelante, DL 22342), tal como puede visualizarse en el cuadro siguiente:

Texto vigente del DL 22342	Texto propuesto por el Proyecto de Ley
<p>"Artículo 32.- Las empresas a que se refiere el artículo 7 del presente Decreto Ley, podrán contratar personal eventual, en el número que requieran, dentro del régimen establecido por Decreto Ley 18138, para atender operaciones de producción para exportación en las condiciones que se señalan a continuación:</p> <p>a. La contratación dependerá de:</p> <p>(1) Contrato de exportación, orden de compra o documentos que la origina.</p> <p>(2) Programa de Producción de Exportación para satisfacer el contrato, orden de compra o documento que origina la exportación;</p> <p>b. Los contratos se celebrarán para obra determinada en términos de la totalidad del programa y/o de sus labores parciales integrantes y podrán realizarse entre las partes cuantas veces sea necesario, observándose lo dispuesto en el</p>	<p>"Artículo 32.- Régimen laboral Los trabajadores del sector de Exportaciones No Tradicionales se rigen por régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral."</p>



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

<p>presente artículo;</p> <p>c. En cada contrato deberá especificarse la labor a efectuarse y el contrato de exportación, orden de compra o documento que la origine, y</p> <p>d. El contrato deberá constar por escrito y será presentado a la autoridad administrativa de trabajo, para su aprobación dentro de sesenta (60) días, vencidos los cuales si no hubiere pronunciamiento, se tendrá por aprobado."</p>	
--	--

La Exposición de Motivos que acompaña al Proyecto de Ley expone los siguientes fundamentos:

- El DL 22342, promulgado el 22 de noviembre de 1978, tuvo por objetivo promover las exportaciones no tradicionales con el propósito de lograr la modificación cualitativa de la estructura del comercio exterior del país. Para ello, la norma estableció una serie de beneficios y facilidades tributarias, administrativas y aduaneras.
- Los empleadores que hacen uso del DL 22342 pueden renovar indefinidamente los contratos de trabajo temporales de su personal, siempre que cumplan con los requisitos establecidos legalmente. La renovación temporal de la contratación favorece la violación de derechos laborales fundamentales por parte de las empresas, particularmente, respecto de los relacionados con la libertad sindical.
- La situación que motivó la emisión de la norma legal bajo comentario ha cambiado en las últimas décadas. Factores vinculados con el acceso a nuevas tecnologías, una mayor participación en los mercados internacionales, políticas comerciales y facilidades tributarias, así como una fuerza de trabajo competente, han favorecido la consolidación de sectores productivos que han experimentado crecimientos económicos notables; destacando el subsector de textiles y confecciones como uno de los que mayor uso realiza de la contratación prevista en el DL 22342.
- Las exportaciones no tradicionales pasaron de ser US\$ 353 millones en el año 1978, a representar US\$ 10,857 millones en el 2015. En el primero de dichos años las exportaciones no tradicionales representaban el 17% de las exportaciones totales, pasando a representar el 31.7% en el año 2015. Además, los subsectores de las exportaciones no tradicionales que experimentaron un mayor crecimiento – en volúmenes de producción y exportación– fueron la agroindustria y los textiles y confecciones. Conforme a ello, en la actualidad, el objetivo del decreto ley ha sido concretado en el tiempo que ha tenido vigencia.
- Asimismo, la Exposición de Motivos indica que la Iniciativa es acorde con el Informe N° 357 del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional de Trabajo (Caso Núm. 2675) y el Informe Público del Examen de la Comunicación Pública ante los Estados Unidos de América, elaborado por el Departamento de Trabajo de dicho Estado; los cuales han recomendado evitar los perjuicios que puede causar este tipo de contratación en la libertad sindical.





II. ANÁLISIS

En atención a lo indicado en el punto de Antecedentes, en las líneas siguientes pasamos a desarrollar nuestras consideraciones técnicas con relación al Proyecto de Ley.

a) Precisión a los alcances del proyecto normativo

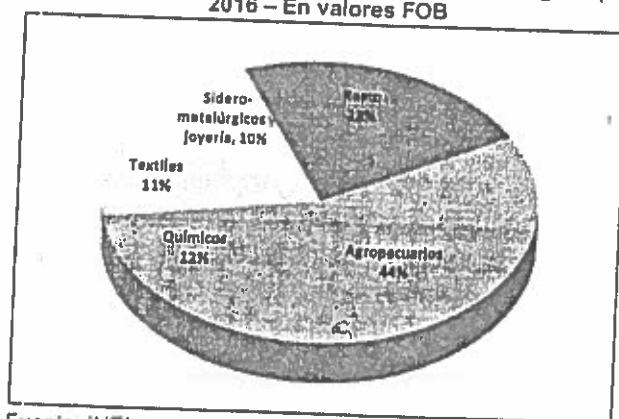
Si bien el texto vigente del artículo 32 del DL 22342 se enfoca en establecer reglas especiales para la contratación temporal de personal en las exportaciones no tradicionales, y la Exposición de Motivos alcanzada hace lo propio, el texto propuesto por el Proyecto de Ley no se ciñe a dicha materia y, por lo tanto, llevaría a que, en el sector de exportaciones no tradicionales, todo aspecto de la relación laboral (no sólo la contratación) se rija por el régimen laboral común de la actividad privada.

De ese modo, en el sector de exportaciones no tradicionales, asuntos como el pago de las remuneraciones mínimas o el otorgamiento de beneficios laborales se regirían por las reglas generales aplicables al común de los trabajadores de la actividad privada.

Lo anterior no resulta conveniente, ya que bajo el llamado "sector de exportaciones no tradicionales", a que se refiere el Proyecto de Ley, se encuentran distintas actividades productivas que permiten la elaboración de los bienes que son exportados, algunas de las cuales ya cuentan con regímenes o reglas especiales en materia laboral.

A efectos de visualizar lo señalado, es de considerar que, conforme a la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, los productos comprendidos en las exportaciones no tradicionales en el año 2016 fueron agropecuarios, químicos, textiles, sidero-metalúrgicos y joyería, entre otros, tal como se muestra en el siguiente gráfico. Es así que bajo el manto de "sector de exportaciones no tradicionales", el Proyecto de Ley estaría abarcando a industrias y actividades económicas diversas.

Gráfico N° 1
Perú: Distribución porcentual de las exportaciones no tradicionales según tipos de productos del año 2016 - En valores FOB



Fuente: INEI

En varios casos, las actividades productivas de las empresas que producen bienes calificados como de exportación no tradicional cuentan con cobertura de algún régimen o regulación especial en materia laboral. Así, por ejemplo, la actividad agropecuaria cuenta



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

con la Ley N° 27360 que establece un régimen especial de pago de remuneración mínima diaria y de beneficios laborales, así como de aportes a la Seguridad Social en Salud. Del mismo modo, en las demás actividades productivas pueden existir micro y pequeñas empresas, unidades productivas que cuentan con un régimen laboral especial, conforme a la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.

El cuadro siguiente presenta los principales asuntos especiales de los estamentos particulares que hemos indicado y las diferencias que existen respecto del régimen laboral general de la actividad privada.

Cuadro N° 1
Principales materias y beneficios laborales contenidos en el régimen laboral general, agrario y MYPE

Asunto	General	Agrario	Microempresa	Pequeña empresa
Ámbito de aplicación	Trabajadores que laboran en empresas de la actividad privada.	Trabajadores que laboren a favor de personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal; así como a favor de aquellas que realicen actividad agroindustrial. No comprende a administrativos que laboran en Lima y Callao.	Ley N° 28015- Ventas menores a 150 UIT y contar con 1-10 trabajadores; Decreto Legislativo N° 1086 (modificado Ley N° 30056) - Ventas menores a 150 UIT. - No toma en cuenta el número de trabajadores.	Ley N° 28015- Ventas entre 150 UIT y 850 UIT y con 1-50 trabajadores Decreto Legislativo N° 1086 (modificado Ley N° 30056) - Ventas entre 150 UIT y 1700 UIT - No toma en cuenta el número de trabajadores.
CTS y gratificaciones legales	CTS: 1 remuneración mensual por cada año de servicios. Se debe incluir 1/6 de la gratificación legal del semestre, por lo que representa en total 1.17 remuneraciones al año aproximadamente. Gratificaciones: 1 remuneración ordinaria en julio (fiestas patrias) y otra en diciembre (navidad).	Ambos conceptos están incorporados en la remuneración diaria.	No.	CTS: Equivalente a 15 remuneraciones diarias por año completo de servicios. Gratificaciones: En julio y diciembre. Cada gratificación equivale a media remuneración.
Vacaciones	30 días calendario por cada año calendario de servicios	15 días calendarios remunerados por cada año de servicio.	15 días calendario remunerados por cada año de servicios.	15 días calendario remunerados por cada año de servicios.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Utilidades	Los trabajadores de las empresas que generan renta de tercera categoría tienen derecho a participar en las utilidades de éstas en función de los días laborados (50%) y de las remuneraciones (50%). Porcentaje a distribuir depende del giro de la empresa.	De acuerdo a lo establecido para el régimen general.	No	De acuerdo a lo establecido para el régimen general.
Indemnización por despido arbitrario	<u>Contrato a plazo indeterminado:</u> Equivale a una remuneración y media (1 ½) por cada año de servicios. <u>Contrato a plazo fijo:</u> Equivale a una remuneración y media (1 ½) por cada mes dejado de laborar. (En ambos casos, el tope asciende a 12 remuneraciones).	La indemnización es equivalente a 15 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de 180 remuneraciones diarias.	10 remuneraciones diarias por año completo, con un tope de 90.	20 remuneraciones diarias por año completo, con un tope de 120.
Seguridad Social	<u>Pensiones:</u> De cargo del trabajador. Existen 2 alternativas: • Sistema Privado (AFPs; [capitalización individual]: Aporte de 10% a un fondo personal obligatorio. Asimismo, comisión por administración del fondo y por prima de seguros, las cuales dependen de cada AFP. A ello se añade la prima de seguro y el porcentaje de comisión que determina cada AFP. • Sistema Público (ONP) [sistema de reparto]: 13% aporte obligatorio. <u>Salud:</u> Aporte del empleador del 9% sobre la base de la remuneración mensual de cada trabajador	<u>Pensiones:</u> Deben acogerse a la ONP o AFP. <u>Salud:</u> De cargo del empleador; aporte de 4% de la remuneración mensual asegurable por cada trabajador.	<u>Pensiones:</u> Deben acogerse a la ONP o AFP o al Sistema de Pensiones Sociales. No obstante, el Sistema de Pensiones Sociales no se ha implementado. <u>Salud:</u> Tienen acceso a EsSalud, con opción de afiliarse al sistema semi-subsidiado del SIS.	<u>Pensiones:</u> Conforme al régimen general. <u>Salud:</u> Conforme al régimen general.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

	(base imponible mínima equivalente a una remuneración.			
--	--	--	--	--

Elaboración propia

Es así que la regulación que busca introducir el Proyecto de Ley al DL 22342 implicaría un eventual problema acerca de la norma laboral aplicable –en materias como remuneraciones y beneficios laborales–, puesto que una misma actividad productiva de las comprendidas en el sector de exportaciones no tradicionales, podría encontrarse dentro del ámbito de aplicación de más de una norma.

A fin de evitar la superposición de las regulaciones, así como evitar desnaturalizar los objetivos y campos de aplicación de cada una de ellas, se recomienda que el artículo 32 del DL 22342 que plantea el Proyecto de Ley se circunscriba a la materia de contratación laboral. Ello sería coherente con la Exposición de Motivos de dicha iniciativa, que se enfoca igualmente en la materia anotada.

Al respecto, esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo se encuentra de acuerdo con la finalidad de establecer límites temporales a la contratación bajo los alcances del DL 22342, que permita reducir las posibilidades de abuso a los derechos laborales, de manera especial, a los comprendidos en la libertad sindical; no obstante, debe corregirse el inconveniente que venimos anotando.



Ahora bien, dado que las exportaciones no tradicionales presentan resultados variables, con crecimientos y decrecimientos pronunciados, dada la dependencia que existe respecto de los pedidos de los clientes del comercio internacional (ver acápite denominado "Información económica y laboral sobre la actividad de exportación no tradicional" en el presente Informe), se recomienda evaluar con detenimiento el plazo contractual máximo en materia laboral que debería ser aplicable a las exportaciones no tradicionales, el cual no necesariamente debería ser idéntico a algunos de los previstos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante, la LPCL). Inclusive, jurisprudencia de la Corte Suprema sobre los contratos laborales del régimen común de la actividad privada, ha dado cuenta de la posibilidad de plazos mayores al de 5 años establecido en el artículo 74 de la LPCL.

Asimismo, sería especialmente útil prever reglas transitorias acerca de la aplicación de la nueva normatividad sobre contratos laborales a quienes ya se encuentran vinculados en la actualidad por contratos temporales celebrados al amparo del DL 22342. Las reglas deberían ser razonables a fin de permitir que las empresas se adecuen a la nueva regulación.

Por último, sería recomendable que la iniciativa prevea cuál es la norma aplicable para la relación laboral de un trabajador al servicio de alguna empresa que cuenta con un régimen o regulación especial en materia laboral y que, igualmente, se encontraría dentro del sector de exportación no tradicional. Como ha sido explicado en las líneas precedentes, el sector aludido abarca a distintas actividades productivas, varias de las cuales pueden caer dentro del ámbito de otras normas o reglmenes especiales laborales, lo que amerita una salida especial por parte de la norma legal.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

b) Pronunciamientos del Tribunal Constitucional

Con el propósito de contribuir con información que enriquezca la democrática discusión del Proyecto de Ley, nos parece importante anotar que, con ocasión de procesos de amparo, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de las normas laborales de fomento de la exportación no tradicional. Así, por ejemplo, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00393-2011-PA/TC, el referido colegiado menciona lo siguiente:

"(...) En uniforme y reiterada jurisprudencia este Tribunal ha confirmado la constitucionalidad del régimen laboral de exportación de productos no tradicionales (Decreto Ley 22342)".

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el Expediente N° 1148-2010-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha resaltado la importancia del cumplimiento de los requisitos de validez del contrato laboral temporal de exportación no tradicional. Dicho pronunciamiento es interesante puesto que el Tribunal ha resaltado la necesaria acreditación de la causa objetiva que determina la contratación –tal como ocurre para los contratos sujetos a modalidad de la LPCL– ya que, de lo contrario, puede determinarse que el contrato laboral temporal suscrito bajo el amparo el DL 22342 queda desnaturalizado:

"3. (...) la sola suscripción de un contrato de trabajo sujeto a modalidad bajo el régimen laboral especial del Decreto Ley N.° 22342 no puede ser considerada como un supuesto de desnaturalización, salvo que se demuestre que la empleadora no es una empresa industrial de exportación no tradicional, lo que no sucede en el presente caso.

4. Hecha la precisión anterior, debe establecerse que un contrato de trabajo sujeto a modalidad suscrito bajo el régimen laboral especial del Decreto Ley N.° 22342 se considera desnaturalizado cuando en él no se consigna en forma expresa la causa objetiva determinante de la contratación.

En efecto, en este régimen laboral especial las causas objetivas determinantes de la contratación se encuentran previstas en el artículo 32° del Decreto Ley N.° 22342, cuyo texto dispone que la "contratación dependerá de: (1) Contrato de exportación, orden de compra o documentos que la origina; (2) Programa de Producción de Exportación para satisfacer el contrato, orden de compra o documento que origina la exportación".

Dado que también ha sido mencionado en el punto inicial del presente informe, el régimen laboral agrario ha sido objeto de un proceso de constitucionalidad en el cual el supremo Tribunal constató su conformidad de acuerdo con la Constitución en atención a las particularidades de esta actividad productiva, así como en base al rol especial que corresponde promover al Estado en campos como el empleo. Esto ha sido desarrollado a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 00027-2006-AI, de fecha 21 de noviembre de 2007.

c) Información económica y laboral sobre la actividad de exportación no tradicional

Tomando como fuente el INEI y la Planilla Electrónica, se ha recopilado información sobre importantes variables en materia económica y laboral de la actividad de

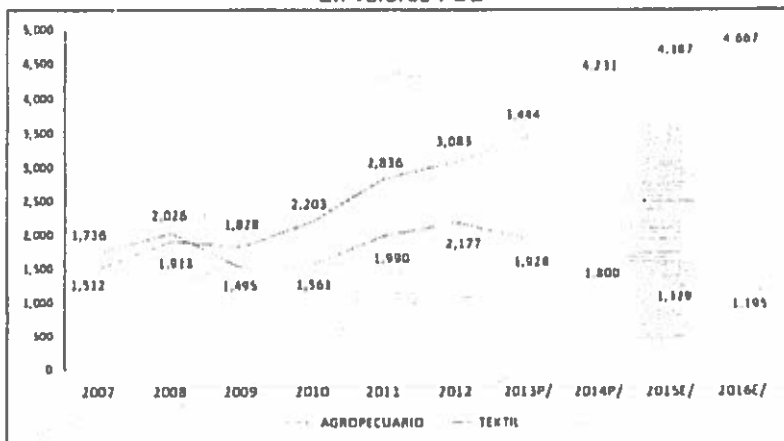




"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

exportación no tradicional en nuestro país, la cual puede contribuir igualmente a la discusión del proyecto normativo.

Gráfico N° 2
Perú: Comparativo entre los productos exportados no tradicionales agropecuarios y textiles, 2007-2016
En valores FOB

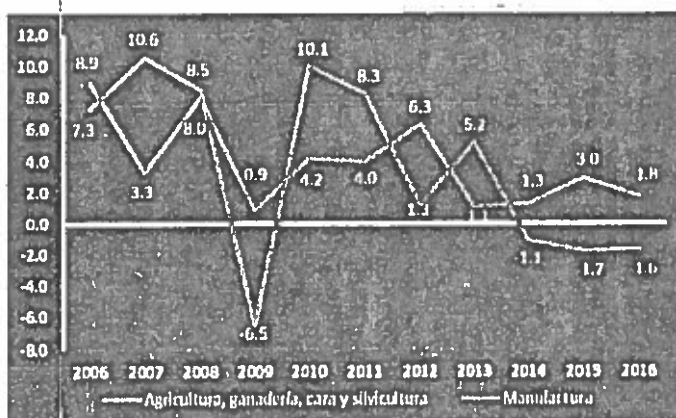


Fuente: INEI



Conforme al gráfico presentado, y en función a los valores FOB de los productos exportados, se observa un crecimiento del valor FOB de las exportaciones de los productos no tradicionales agropecuarios entre los años 2007 y 2016. En cambio, el valor FOB de las exportaciones de los productos no tradicionales textiles no muestran el mismo comportamiento, ya que dicha producción es volátil por responder a órdenes de compra variables.

Gráfico N° 3
Perú: Variación porcentual del Producto Bruto Interno, según actividad económica, 2006-2016



Fuente: INEI

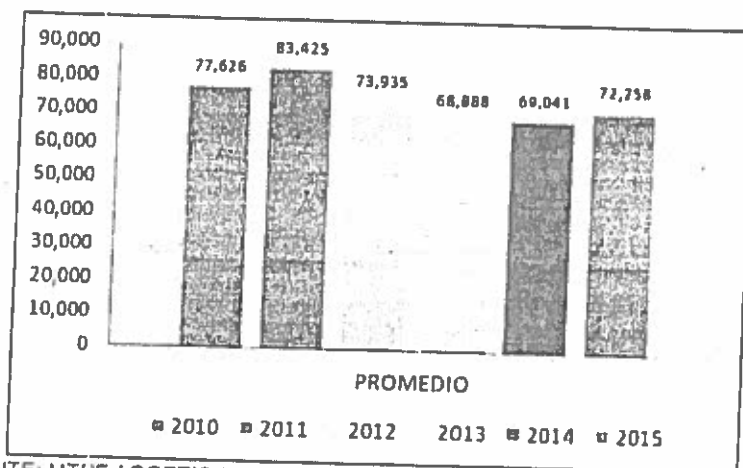
El gráfico representa las variaciones que existen en el PBI de determinadas actividades económicas. Conforme a ello, el PBI del sector manufactura (en el cual se encuentra la actividad textil y confecciones) ha decrecido en los años 2009, 2014, 2015 y 2016.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

mientras que la producción del sector agricultura ha mantenido un crecimiento continuo en los últimos once años.

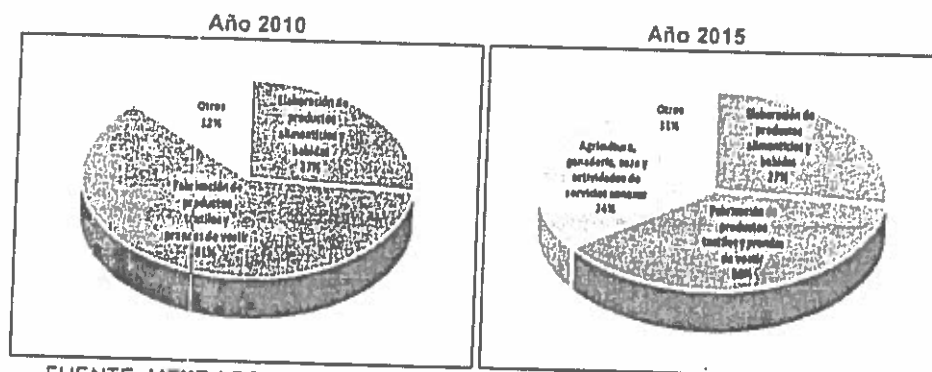
Gráfico N° 4
Perú: Evolución del número promedio mensual de trabajadores que tienen contrato de exportación no tradicional, 2010-2015



FUENTE: MTPE / OGETIC / OFICINA DE ESTADÍSTICA / PLANILLA ELECTRÓNICA

Conforme al gráfico anterior, puede verse un comportamiento relativamente decreciente en el promedio mensual de trabajadores ligados al sector de exportaciones no tradicionales. Nótese como, de una parte, en el año 2011 existe un pico de contratados (83,425) y, de otra, en años posteriores tales niveles son inferiores, lo cual puede encontrarse relacionado a caldas en la producción por factores internacionales. De otro lado, a la luz del referido gráfico, puede apreciarse que el porcentaje que representan los trabajadores contratados bajo el DL 22342, respecto del total de trabajadores de la actividad privada, no supera el 3%.

Gráfico N° 5
Perú: Comparativo de la distribución porcentual del promedio mensual de trabajadores con contrato de exportación no tradicional según sectores, 2010 y 2015



FUENTE: MTPE / OGETIC / OFICINA DE ESTADÍSTICA / PLANILLA ELECTRÓNICA

En virtud del gráfico anterior, se puede observar que el porcentaje de trabajadores con contrato de exportación no tradicional en la actividad textil y confecciones ha disminuido.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de representar el 61% en el año 2010 a 38% en el año 2015. Por el contrario, la actividad agropecuaria ha comenzado a utilizar en mayor medida la contratación bajo este tipo de régimen, representando el 24% en el año 2015.

Así las cosas, la información económica que acaba de presentarse refleja que el "sector de exportaciones no tradicionales", así denominado por el Proyecto de Ley, no es un sector uniforme, esto es, existen características económicas diferentes en cada una de las actividades productivas que lo componen. Las diferencias en la evolución de la actividad agropecuaria y la actividad textil-confecciones denotan ello. Por eso, en aplicación del principio constitucional de igualdad ante la ley, el legislador debiera tener en cuenta estas particularidades diferenciadoras al momento de establecer un plazo contractual aplicable a las relaciones laborales en este sector; igualmente, debiera prever el impacto (favorable o desfavorable para empleadores y trabajadores) de cualquier disposición normativa en dicha materia.

Finalmente, conforme al cuadro que sigue, el número de trabajadores sindicalizados con contrato de exportación no tradicional ha tenido una tendencia decreciente desde el año 2011. El mismo comportamiento ha presentado el número de trabajadores con negociación colectiva.

Cuadro N° 2
Perú: Promedio mensual de trabajadores bajo el régimen de exportación no tradicional, según sindicalización y negociación colectiva, 2010 - 2015

RUBRO	AÑO					
	2010	2011	2012	2013	2014	2015
TOTAL TRABAJADORES (PROMEDIO)	77,676	81,475	71,915	68,888	69,041	77,258
SINDICALIZADOS	7,769	8,421	3,757	3,305	3,084	2,300
	10%	10%	5%	5%	4%	3%
CON NEGOCIACIÓN COLECTIVA	7,833	8,522	n.i.	2,576	1,745	2,143
	10%	10%	n.i.	4%	3%	3%

FUENTE: MYPE / OGETIC / OFICINA DE ESTADÍSTICA / PLANILLA ELECTRÓNICA

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En virtud de lo expuesto, esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo considera provechoso discutir la posibilidad de establecer un plazo máximo para la contratación laboral temporal prevista en el DL 22342.

No obstante, no nos encontramos de acuerdo con el texto planteado en el Proyecto de Ley, ya que si bien su Exposición de Motivos trata la situación actual e implicancias de la contratación temporal, la iniciativa no se restringe a este asunto y, por lo tanto, implicarla que, en el sector de exportaciones no tradicionales, todo aspecto de la relación laboral se rija por el régimen laboral común de la actividad privada.

Ello no es conveniente, puesto que el llamado "sector de exportaciones no tradicionales" comprende distintas actividades productivas, algunas de las cuales ya cuentan con



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

regímenes o reglas especiales en materia laboral, como es el caso del régimen especial agrario y el correspondiente a la micro y pequeña empresa. Para corregir lo anterior, se recomienda que la modificatoria que plantea el Proyecto de Ley al artículo 32 del DL 22342 se circunscriba a la materia de contratación laboral.

Además, en atención a la variabilidad de los resultados que presentan las exportaciones no tradicionales por la dependencia que existe respecto de los pedidos de los clientes del comercio internacional, consideramos necesario que el legislador evalúe un plazo máximo particular aplicable a las contrataciones laborales en dicho sector, el cual no necesariamente debería ser idéntico a los previstos en la LPCL. Asimismo, en esta tarea, el legislador debería tener presente que el "sector de exportaciones no tradicionales" no es uniforme, pues engloba distintas actividades económicas que han evolucionado de manera diferente (un ejemplo de ello es la comparación entre la actividad agropecuaria y la actividad textil-confecciones). Estas particularidades diferenciadoras deberían considerarse en la labor legislativa.

Sería útil prever reglas transitorias acerca de la aplicación de la nueva normatividad que eventualmente sea adoptada a quienes ya se encuentran vinculados en la actualidad por contratos temporales celebrados al amparo del DL 22342. Las reglas deberían ser razonables a fin de permitir que las empresas se adecuen a la nueva regulación.

De otro lado, a fin de evitar dudas en su implementación, sería recomendable que la iniciativa prevea cuál es la norma aplicable a la relación laboral de un trabajador al servicio de alguna empresa que cuenta con un régimen o regulación especial en materia laboral y que, igualmente, se encontraría dentro del sector de exportación no tradicional.

Finalmente, recomendamos que en la labor legislativa se solicite y recabe los aportes de los actores en los que tendría impacto la eventual norma que se emita (empleadores y trabajadores), de forma que cualquier regulación que se elabore tenga su génesis en un espacio democrático de discusión de ideas.

Atentamente,

RENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)
Dirección General de Trabajo

